

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI; ASÍ COMO AL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO.**

**ANTECEDENTES**

**1.-** El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

**2.-** El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

**3.-** De conformidad con el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Municipales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**4.-** De conformidad con el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral.

**5.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los Comités Distritales y Municipales Electorales se integrarán de la siguiente manera:

- **Por un consejero presidente** con voz y voto, que será nombrado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de las elecciones ordinarias;
- **Por cuatro consejeros electorales**, que tendrán derecho a voz y voto, que serán designados por el Instituto Estatal Electoral en términos de la fracción VI del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, a más tardar en la fecha referida en el párrafo anterior;
- **Por un representante de cada uno de los partidos políticos** acreditados conforme a la ley Electoral , con derecho a voz; y
- **Por un secretario general** con derecho a voz pero no a voto, nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Comité Municipal o Distrital Electoral, según corresponda.

**Por cada uno de los integrantes propietarios de los Comités Municipales y Distritales Electorales, se designará un SUPLENTE.**

**6.-** Que en fecha 25 de septiembre de 2007, en Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto, designó a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los dieciséis Comités Distritales y de los cinco Comités Municipales Electorales, mediante acuerdo, en el que se estableció lo siguiente:

*“PRIMERO: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CINCO COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y DE LOS DIECISEIS COMITÉ DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUEDANDO INTEGRADOS CON LOS*

*NOMBRES QUE SE PRESENTAN EN LA LISTA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, MISMA QUE FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO.*

**EN SU CASO, LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SUPLENTES, ENTRARÁN EN FUNCIONES PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA QUE SE GENERE, RESPECTO DEL CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO QUE CORRESPONDA.”**

7.- De conformidad con el artículo 108 del citado ordenamiento legal, con fecha 04 de octubre de 2007, se instaló formalmente el Comité Municipal Electoral de Loreto, con residencia en Loreto Baja California Sur.

8.- Que en fecha 04 de octubre de 2007, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley de la materia, se instaló formalmente el Comité Distrital Electoral XVI, con sede en Cabo San Lucas, B. C. S.

9.- Que con fecha 04 de octubre 2007, el Comité Municipal de Loreto, recibió escrito signado por la C. Profra. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO, Consejera Propietaria de dicho comité, mediante el cual presenta su **renuncia irrevocable**, manifestando que ésta se debe por motivos personales.

11.- Que en fecha 08 de Octubre del presente año se recibió, ante este Instituto Estatal Electoral, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del Comité Distrital Electoral XVI, signado por el C. VICENTE BERNAL SÁNCHEZ, en el que manifiesta que su **renuncia** se debe a motivos personales, escrito que se anexa al presente acuerdo.

Dado lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 86, 107, 108, 109 penúltimo párrafo, 117, 118, 119 penúltimo párrafo, 99 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE SUSTITUYE A LA C. PROFRA. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO, CONSEJERA PROPIETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LORETO, POR EL **C. MANUEL MARTÍN PADILLA FERNÁNDEZ**, CONSEJERO SUPLENTE, QUIEN ASUME EL CARGO DE PROPIETARIO, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, PRESENTADA POR LA C. PROFRA. LIBRADA MERCEDES MARAVER ROMERO.

**SEGUNDO.-** DEBIDO A LA VACANTE DE CONSEJERO SUPLENTE QUE SE PRESENTA EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE LORETO, REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE AUTORIZA NOMBRAR AL **C. RODRIGO ARTURO ROMERO BAEZA**, PARA CUBRIR DICHA VACANTE, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** SE SUSTITUYE AL C. VICENTE BERNAL SÁNCHEZ CONSEJERO SUPLENTE DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL XVI, POR LA **C. MARYELA MONROY PALACIOS**, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 120 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

**CUARTO.-** EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS A CADA UNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE LOS ACREDITEN COMO TAL EN DICHO CARGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS: DISTRITAL XVI Y MUNICIPAL DE LORETO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

**SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Y PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día 26 de octubre del 2007.*

\_\_\_\_\_  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL